

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Restitución de tenencia de bien mueble
Demandante	Bancolombia S. A.
Demandado	Carlos Alberto Bedoya Quiroz
Radicado	05001-31-03-011– 2021-00362-00
Asunto	Inadmite demanda.

Vista la demanda, el despacho advierte que ella adolece de algunos defectos meritorios de subsanación. Por ello, en observancia de los inc.^{os} 3.^o y 4.^o del art. 90 del Código General del Proceso, procede a **INADMITIRLA** para que el demandante, so pena de rechazo, los subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. El num. 1.^o del art. 90 del C. G. P. establece que se inadmitirá la demanda «*[c]uando no reúna los requisitos formales*». El num. 10.^o del art. 82 ibíd., a su vez, ordena que la demanda incluya «*[e]l lugar, la dirección física y electrónica que tengan o **estén obligados a llevar**, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales*» (énfasis añadido). En el acápite de «notificaciones» deberá añadirse la dirección electrónica que la sociedad demandante tiene inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

2. El num. 1.^o del art. 90 ibíd. establece que se inadmitirá la demanda «*[c]uando no reúna los requisitos formales*». El num. 6.^o del art. 82 ibíd., a su vez, manda a que la demanda incluya «*[l]a petición de las pruebas que se pretenda hacer valer*». Las copias de los contratos de arrendamiento financiero vienen acompañadas de ciertos anexos que no se especifican (ej. «anexos de iniciación de plazo»), por lo que deberá precisarse esta petición probatoria con indicación de qué documentos complementan cada contrato. También se adjuntaron tres certificados de deuda (págs. 174-176) que no están relacionados como pruebas ni como anexos, de manera que deberá precisarse la razón de su acompañamiento en el acápite correspondiente.

3. El num. 1.^o del art. 90 ibíd. establece que se inadmitirá la demanda «*[c]uando no reúna los requisitos formales*». El num. 9.^o del art. 82 ibíd., a su vez, ordena que la demanda incluya «*[l]a cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite*». En el acápite de «cuantía» se dice solamente que es mayor, por lo que debe precisarse en cuánto se estima la cuantía de este proceso y por qué.

4. Los nums. 2.^o y 5.^o del art. 90 ibíd. establecen, respectivamente, que se inadmitirá «*[c]uando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*» y «*[c]uando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso*». El num 1.^o del art. 84 ibíd., a su vez, ordena que se acompañe «*[e]l poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado*». Por su parte, el inc. 3.^o del Decreto Legislativo 806 de 2020 preceptúa que «*[l]os poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, **deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales***» (énfasis

añadido). Con esta demanda se aportó un poder especial conferido mediante mensaje de datos con firmas escaneadas (pág. 10), pero no consta su remisión desde la dirección electrónica que la sociedad demandante tiene inscrita en el registro mercantil para notificaciones judiciales (notificacijudicial@bancolombia.com.co), por lo que deberá acompañarse la respectiva constancia de remisión.

5. El demandante deberá reproducir nuevamente la demanda con las correspondientes correcciones y anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e2c2e0dea126a39b6c462b6f40db25f76b8269bc53f30780369c0eb41c5928**
Documento generado en 14/10/2021 02:13:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>